Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez
Ing. Mosconi 1541 – Tel. / Fax 0341-5185712 - Tel. 0341-4983636
Villa Gobernador Gálvez - Pcia. de Santa Fe - Rep.Argentina

DECRETO Nº 1882 / 2020

VISTO:

La Declaración de Pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS),

El Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 754/2020,

El Decreto dictado por el Poder Ejecutivo Provincial Nº 1010/2020,

La Ley 2756, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia Nº 754/2020 se estableció, hasta el día 11 de octubre de 2020, inclusive, las medidas de "DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO", para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de la provincias argentinas, en tanto todos verifiquen en forma positiva la totalidad de los determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios, incluyendo en su Art. 3º a todos los departamentos de la Provincia de Santa Fe,

Que por Decreto de la Provincia de Santa Fe Nº 944/2020 se implementaron una serie de medidas de restricción de actividades a los fines de paliar la situación epidemiológica, el cual se prorrogó por el término de siete (7) días corridos por medio del Decreto Provincial Nº 978/2020,

Que en fecha 24 de septiembre el Departamento Ejecutivo Provincial emitió el Decreto Nº 1010/2020 donde se procedió a habilitar a partir de las cero (0) horas del día 26 de septiembre de 2020 y por el término de 14 días corridos, determinadas actividades con condiciones particulares para el funcionamiento de cada una de ellas, haciendo necesario en virtud de ello que cada municipio reglamente la forma en la cual se desarrollaran las actividades mencionadas en los ámbitos de su jurisdicción,

DECRETO Nº 1882 / 2020

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

R E S U E L V E

ARTICULO 1º: Adhiérase la Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez a lo dispuesto en el Decreto Provincial Nº 1010/2020.-

ARTICULO 2º: Reglaméntese las actividades habilitadas en virtud a los incisos a), b), c) y e) del Artículo 1° del Decreto N° 1010/2020 dentro del ámbito de la jurisdicción de este municipio en la forma que a continuación se detalla:

1) COMERCIO MAYORISTA Y MINORISTA DE VENTA DE MERCADERÍAS DE RUBROS NO ESENCIALES: con atención al público de lunes a viernes, en el horario de 12:00 a 20:00 hs. y los sábados y domingos de 06:00 a 20:00 hs. Pudiendo hacer la venta exclusivamente por plataformas electrónicas con entrega a domicilio (delivery), de 08:00 a 20:00 hs. de lunes a domingos.
2) LOCALES GASTRONÓMICOS (BARES, RESTAURANTES, HELADERÍAS Y OTROS) con concurrencia de comensales, podrán tener una ocupación máxima del 30% de la superficie cerrada del establecimiento; y en espacios abiertos la ocupación será la que conforme a la superficie y con el debido distanciamiento de dos metros entre las mesas puede tener cada establecimiento. No podrá superarse la cantidad de cuatro (4) comensales por mesa. El horario de funcionamiento será de 06:00 a 24:00 hs. de lunes a domingos para concurrencia de comensales y venta por delivery; y de 06:00 a 20:00 hs. para venta bajo la modalidad "take away". Se exige la presencia de un veedor encargado de controlar el cumplimiento de los protocolos de la actividad y de las medidas de prevención sanitaria.
3) LOCALES GASTRONÓMICOS DE VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS SIN CONCURRENCIA, de 06:00 a 20:00 hs. de lunes a domingos con la modalidad take away o para llevar, y con venta a domicilio (delivery) hasta 24hs.

DECRETO N° 1882 / 2020

4) ACTIVIDAD INMOBILIARIA SIN ATENCIÓN AL PÚBLICO, solo podrá concurrir el personal de las oficinas para atención y consultas telefónicas o por medios electrónicos, en el horario de 13:00 a 20:00 hs. de lunes a viernes.-

Respecto a lo dispuesto en los incisos d) Obras privadas hasta 10 personas; f) Profesionales liberales; g) Actividad notarial; h) Actividades religiosas individuales y reuniones en ceremonias grupales; i) Actividad laboral de las empleadas y empleados de casas particulares, comprendidos en el régimen de la Ley N° 26844, cuidadores de niños, niñas adolescentes, de adultos mayores, y personas con discapacidad; j) Prácticas en actividades deportivas y físicas en clubes, gimnasios y complejos deportivos; k) Actividad de los deportistas olímpicos y profesionales; l) La actividad física individual en el espacio público; ll) Actividad a distancia de artistas en salas de grabación y ensayo, preproducción, producción y postproducción de audios y audiovisuales; regirán los horarios y las formas establecidas en el Decreto Provincial N° 1010/2020.

Las actividades precedentemente enumeradas se desarrollarán conforme a los protocolos oportunamente aprobados para cada una de ellas y, con carácter complementario, a las previsiones del Decreto al que se adhiere por el presente y por este mismo.-

ARTICULO 3°: Sin perjuicio de las modificaciones establecidas en el presente, se mantienen las demás condiciones establecidas para las actividades mencionadas ut supra conforme fueron reguladas en los Decretos Provinciales N° 944/2020, 978/2020 y 1010/2020; debiendo garantizar las condiciones de Seguridad e Higiene establecidas por el Ministerio de Salud y demás normativas y protocolos aplicables.-

ARTICULO 4°: El incumplimiento de las medidas y los horarios establecidos en los artículos que anteceden, podrán constituir una falta penada con una sanción de multa de $ 2.000.- (Pesos dos mil) a $12.000.- (Pesos doce mil), y/o la clausura del local, según la graduación que en cada caso determine el juez de faltas luego de evaluar el caso particular, además de multas por desobediencia a la autoridad previstas en el Art. 82 del Código Municipal de Faltas- Ordenanza 490/89 .-

DECRETO Nº 1882 / 2020

ARTICULO 5º: Dese conocimiento a la Secretaría de Gobierno, Educación y Cultura, a la Subsecretaría de Control y Convivencia Ciudadana y al Departamento de Inspección General, a los efectos que correspondan.-

ARTICULO 6º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.-

VILLA GOBERNADOR GALVEZ, 25 SEP 2020

M. VICTORIA CULASSO
Secretaria de Gobierno,
Educación y Cultura

ALBERTO MIGUEL RICCI
Intendente Municipal

Lic. PABLO JAVIER DOMINGO
Secretario de Hacienda